**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**
**GERENTE SECCIONAL HUILA**

**AUTO No. 0622 de 2026**
**EXPEDIENTE No. HUI 2,29,0,82,001,2026,0304**

La Gerencia Seccional Huila, del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone **LA APERTURA DE LA ETAPA PROBATORIA**, por un periodo de: dos (02) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de practicar las pruebas que a continuación se decretan:

ARTÍCULO PRIMERO. Tener como pruebas en el presente proceso las siguientes.

1. DOCUMENTALES

1.1. Acta de Predio No Vacunado APNV número 4600484 realizado por el funcionario adscrito a Asociación de ganaderos del centro del Huila - Asogacentro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto al investigado CABILDO INDIGENA PICKWE IK, de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 40 del Codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011)

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días de septiembre de 2026.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN RENE ZAMORA RODRIGUEZ**
Gerente Seccional Huila (e)

Proyectó: Jose Ferney Liz Ome – Profesional universitario – código 20244 -07 – Área administrativa – Gerencia Seccional Huila – Instituto Colombiano Agropecuario.

F 4-022